

Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas

ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 523-2022

LA PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que la Presidenta de la República, tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la administración pública centralizada y descentralizada y en el ejercicio de sus funciones, podrá actuar por sí o en Consejo de Ministros. A ese efecto, el artículo 116 de la Ley General de la Administración Pública, establece que los actos de los órganos de la Administración Pública adoptarán la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias.

CONSIDERANDO: Que el artículo 248 de la Constitución de la República en su párrafo primero establece, que los Decretos, Reglamentos, Acuerdos, Órdenes y Providencias del Presidente de la República, deberán ser autorizadas por los Secretarios de Estado en sus respectivos ramos o por los Subsecretarios en su caso. Sin estos requisitos no tendrá fuerza legal.

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de la República ha expuesto la crítica situación en que recibió las finanzas públicas transcurridos 13 años del golpe de Estado que ocasionó perjuicios económicos y sociales de gran magnitud, como el endeudamiento, la corrupción y el empobrecimiento del pueblo, sumado al entorno internacional de profundos desafíos por subsecuentes choques económicos, la pandemia COVID-19 y los desastres naturales provocados por el cambio climático particularmente los huracanes ETA e IOTA, así como el conflicto bélico en Europa que afecta los precios de los combustibles y la producción de alimentos a nivel mundial, aspectos exógenos que generan inflación (65% de ella importada) y afectan directamente las finanzas públicas.

CONSIDERANDO: Que el Decreto Legislativo No.83-2004, que contiene la Ley Orgánica del Presupuesto, en su artículo 73 establece que la negociación de los empréstitos del Sector Público corresponderá a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, por medio de la Dirección General de Crédito Público, de conformidad a los lineamientos contenidos en

esta Ley y demás leyes aplicables.

En la negociación se definirán las condiciones contractuales, como ser: Destino del financiamiento, plazos de amortización, período de gracia, tasas máximas de interés y moneda para el pago, sin perjuicio de las demás condiciones que son propias en esta clase de negociación.

Esta negociación y la posterior formalización estarán determinadas por las prioridades del Programa de Inversión Pública y la Política de Endeudamiento Público, en relación con el Marco Macroeconómico y Programa Financiero de Mediano y Largo Plazo que defina el Gobierno de la República.

CONSIDERANDO: Que las familias más pobres experimentan mayores riesgos durante el ciclo de vida que dificultan la acumulación de capital humano y la salida de la pobreza, una situación agudizada en áreas rurales y en la población indígena y afrodescendiente. En 2019, la desnutrición crónica de los hogares más pobres fue casi el doble del promedio nacional (32.6% vs. 18.7%). Menos de un cuarto (21.3%) de los niños de la población más pobre disfrutaban de

estimulación temprana comparado con el 60.2% de la población más rica. Los niños de los hogares más pobres comparado con la población nacional son dos veces más propensos a abandonar tanto la educación primaria (1° a 6° grado), (8.3% vs. 4.4%) como el tercer ciclo (7° a 9° grado), (56.4% vs. 29%). Las jóvenes más pobres tienen más riesgo de una maternidad temprana (15 a 19 años) comparado con el promedio nacional (29.3% vs. 18.7%).

CONSIDERANDO:

Que el **Gobierno de la República de Honduras**, a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, ha convenido suscribir un Contrato de Préstamo con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), para la ejecución del “**Programa de Apoyo al Sistema Integral de Protección Social II**”, a través del cual se podrá: (i) aumentar el ingreso mínimo de los hogares participantes y protegerlo contra choques externos; (ii) mejorar las capacidades de autogestión de los hogares y comunidades; (iii) mejorar el uso y la oferta de los servicios de salud y nutrición para mujeres (especialmente para

jóvenes embarazadas) y para la niñez temprana (0 a 6 años); (iv) aumentar el uso y la oferta de los servicios de educación básica promoviendo la trayectoria escolar hasta el tercer ciclo (séptimo a noveno grado); (v) aumentar el uso y la oferta de los servicios para apoyar a jóvenes (14 a 19 años); y, (vi) fortalecer el Sistema de Protección Social (SPS) y la oferta de servicios priorizados en los territorios focalizados.

CONSIDERANDO: Que el Decreto Legislativo No.17-2010 que contiene la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público en su artículo 68 establece que, la contratación de cada nuevo endeudamiento externo se debe realizar, cuando las condiciones financieras ofrecidas en el mercado permitan un elemento de concesionalidad mínimo de treinta y cinco por ciento (35%), como ocurre en este caso.

POR TANTO:

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 245 numeral 11, 247, 248, 255 de la Constitución de la República, 33, 36 numerales 1, 2 y 8, 116, 118 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Autorizar a la Abogada **RIXI RAMONA MONCADA GODOY**, en su condición de Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas, para que en nombre y representación del Gobierno de la República de Honduras pueda suscribir un Contrato de Préstamo con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), hasta por un monto de **Setenta y Cinco Millones Novecientos Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$75,900,000.00)**, recursos destinados para la ejecución del “**Programa de Apoyo al Sistema Integral de Protección Social II**”.

ARTÍCULO 2.- El presente Acuerdo es de ejecución inmediata a partir de su aprobación y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los 2 días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO

Presidenta de la República de Honduras

ELIZABETH RIVERA

Subsecretaria de Finanzas y Presupuesto